



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

# Resolución Directoral

Lima, 18 de Noviembre del 2010

## VISTO:

El Informe 537-2010-OAJ-HNHU, de fecha 18 de Noviembre del 2010, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la Resolución Directoral 382-2010-HNHU-DG que declara la nulidad de oficio del CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNHU, SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, opinando declarar la nulidad del Memorando 262-2010-HNHU-OEA, de fecha 06 de Agosto del 2010, mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Administración, aprueba el expediente Técnico del Concurso Público para el Servicio de Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral 382-2010-HNHU-DG, de fecha 10 de noviembre del 2010, se declaró la nulidad de oficio del Proceso de Selección Concurso Público 003-2010-HNHU, Servicio de Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y de la Resolución Directoral 329-2010-D.G, de fecha 07 de Octubre del 2010, que aprobó las Bases Administrativas del citado proceso de selección, disponiéndose la remisión de toda la documentación a la Oficina Ejecutiva de Administración a fin que disponga los correctivos necesarios para la realización del Proceso de Selección Concurso Público 003-2010-HNHU, Servicio de Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de conformidad de las normas legales vigentes;

Que, la Resolución Directoral 382-2010-HNHU-DG, fundamenta lo resuelto en que mediante el citado proceso de selección se está adquiriendo



gas licuado de petróleo mediante la modalidad tradicional a pesar de que dicho bien se encuentra incluido en el Listado de Bienes Comunes que deben ser convocados bajo la modalidad de Subasta Inversa, conforme lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; con la excepción de que exista autorización por el OSCE, para realizarlo mediante la modalidad tradicional, lo cual no existe en el mencionado proceso; por lo que se ha contravenido las normas legales incurriéndose en causal de nulidad;

Que, la causal de la nulidad del proceso de selección se ha producido antes de la aprobación de la Bases del Proceso de Selección del CONCURSO PÚBLICO 003-2010-HNHU-SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, por lo que debía declararse la nulidad de la Resolución Directoral 329-2010-DG, de fecha 07 de Octubre del 2010, que aprobó las Bases Administrativas; así como, la nulidad del Memorando 262-2010-HNHU-OEA, de fecha 06 de Agosto del 2010, mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Administración, aprueba el expediente Técnico del Concurso Público para el Servicio de Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, sin embargo en la Resolución Directoral 382-2010-HNHU-DG, de fecha 10 de noviembre del 2010, se ha obviado declarar la nulidad de oficio del Memorando 262-2010-HNHU-OEA, de fecha 06 de Agosto del 2010, mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobó el expediente Técnico del Concurso Público para el Servicio de Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP); por lo que la parte resolutive de la Resolución en cuestión no guardaría completa congruencia con su parte considerativa;

Que, el numeral 14.2.1. del Artículo 14 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que procede la enmienda del acto administrativo por la misma autoridad emisora conservando el acto administrativo cuando el contenido del acto es incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 537-2010-OAJ-HNHU, de fecha 18 de noviembre del 2010, opina que procede ampliar la Resolución Directoral 382-2010-HNHU-DG declarando la nulidad de oficio del Memorando 262-2010-HNHU-OEA, de fecha 06 de Agosto del 2010, mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobó el expediente Técnico del Concurso Público para el Servicio de Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

De conformidad con los fundamentos expuestos en los Artículos 56 Y 91 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en el Artículo 14 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, en el artículo 11 de la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el ROF del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

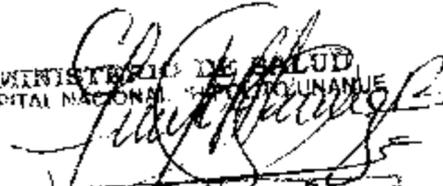
1. **AMPLIAR EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCION DIRECTORAL 382-2010-HNHU-DG, en el siguiente sentido: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el**



considerando de la presente Resolución, del Memorando 262-2010-HNHU-OEA, de fecha 06 de Agosto del 2010, mediante el cual la Oficina Ejecutiva de Administración, aprueba el expediente Técnico del Concurso Público para el Servicio de Suministro de Gas Lícuado de Petróleo (GLP).

2. Encargar a la Oficina de Logística la notificación e implementación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL YACAJAYANQUE  
  
Dr. Garbero Quico Álvarez Basauri  
DIR. GENERAL  
M.P. 10007

GQAB/RVSR/SAT  
Distribución  
Sub Direc. General  
Org. Control Inst.  
Of. Ejec. de Admin..  
Of. de Asesoría Jurídica  
Of. de Logística  
Of. Adm. Doc.  
Archivo

